EXPEDIENTE NÚMERO 61/2014-F2

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.----------

V I S T OS los autos para resolver del juicio laboral, que promueve la **C. ************ en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO y otra,** sobre la base del siguiente: ----------

----------R E S U L T A N D O:----------

1.- Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra de la **SECRETARIA DE SALUD JALISCO y en contra del Organismo Público Descentralizado SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** ejercitando como acción principal la **nivelación salarial**, así como otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 27 veintisiete de enero del año 2014 dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al los entes públicos y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica.----------

2.- Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2014 dos mil catorce, en audiencia trifásica contemplada por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que comparecieron las partes, se le tuvo a la demandada **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** dando contestación en tiempo y forma, mediante escrito de fecha 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, asimismo se le tuvo a la parte actora aclarando su escrito inicial de demanda, por lo que se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia. Con fecha 11 once de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la comparecencia de las partes, donde se le tuvo al demandado **ORGANISMO PÚBICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD, JALISCO** dando contestación en tiempo y forma a la demanda mediante escrito presentado con fecha 18 dieciocho de agosto del 2014 dos mil catorce, así mimo se les tuvo a la **SECRETARIA DE SALUD, JALISCO**

mediante escrito presentado con fecha 27 veintisiete de junio del 2014 dos mil catorce y al **O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO** mediante escrito presentado con fecha 18 dieciocho de agosto del 2014 dos mil catorce. Por lo que declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria**, en la cual se les tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo por lo que se ordeno el cierre de la misma ordenando abrir la fase de **demanda y excepciones,** se le tuvo al accionante, ampliando el escrito inicial de demanda; suspendiéndose la audiencia, otorgándosele el termino de 10 días para que las demandadas pudieran dar contestación a lo que a su derecho convenga; dando contestación en tiempo y forma a las entidades demandadas mediante escrito presentado con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2014 dos mil catorce. Con fecha del 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la audiencia trifásica fue reanudada en la etapa de demanda y excepciones, teniéndose a las entidades demandadas ratificando su escrito de contestación de demanda así como a las ampliaciones a la misma; **en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde ambas partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes; posteriormente por interlocutoria que se emitió el día 25 de noviembre del 2014 éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. ----------

3.- Con fecha 01 de junio del año 2015 dos mil quince, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente:

----------C O N S I D E R A N D O: ----------

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que la C. ********** está ejercitando como acción principal la **nivelación salarial**, fundando su demanda en los siguientes hechos: ----------

"…1.-La servidora actora **********, con domicilio particular en **********, ingresó a laborar a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO en Enero del año 1990 obteniendo ya para Junio de dicho año (1990) LA BASE como ********** (identificado en los recibos de pago de salario como ********** laborando en lo que en ese entonces se identificaba solo como la Región sanatorio Altos Sur, laborando de las 08:30 a las 16:00 horas, llevando a cabo actividades de estadígrafo en o para las cuales tiene que saber de: Estadísticas, nociones de anotomía y fisiología, geografía, sociología, demografía, matemáticos, lógica informático, teniendo una oficina asignada para ello y cuyas actividades consistían e implican lo siguiente: "

a).- Ser lo responsable de lo referente a la coordinación de las estadísticas de la hoy identificada como Región Sanitaria III Altos Sur que comprende 38 centros de salud, 8 módulos de salud rural y 11 consultorios populares así como la coordinación con 3 hospitales regionales todo ello distribuido en 12 municipios.

b).- Tener o su cargo o 3 personas que son sus auxiliares directas para manejo de los distintos programas de información en salud y 11 auxiliares en las distintas cabeceras municipales poro lo integración de la información de dichos centros, por lo que la servidora actora tiene que programar de 2 o 3 cursos de capacitación al año a este personal.

c).- Tiene que calendarizar y organizar la entrega de esta información de todas las unidades de salud a las oficinas centrales, por lo que destina 4 días al mes para que acudan de todos los lugares a entregar la información per también tiene que coordinar a sus compañeros (médicos, enfermeras, nutriólogos, psicólogos, epidemiólogos, etc.) son encargados de programas de salud para que validen la información antes de que el departamento de estadística (del cual está a cargo la actora) la capture, esto con la finalidad de que las estadísticas sean veraces y congruentes.

d).- depsues de ello disco departamento tiene que concentrar y enviar a niveles superiores la finromacion que generan todos las unidades de salud ante mencionados, esto es: cuantas consultas s eotorgaron según grupo de edad, sexo, programa, cuantas personas con seguro popular o del programa oportunidades, detecciones, vacunas, platicas, cuantos pacientes tienen en control con problemas de diabetes, hipertensión, estado nutricional etc, etc, etc.

e).- después de mandar la información a niveles superiores, dicho departamento (al mando de la actora) tiene que elaborar cuadros o sacar información específica de este sistema para su análisis y para que los jefes puedan tomar decisiones en cuanto a cual programa le deben de invertir más, la captura de esta información la hacen entre 3 personas después la actora concentra y la envía, para lo cual la actora desarrollo un sistema

de hojas de cálculo en Excel para hacer la captura, revisión, corrección y envió de esta información mas fácil y practica, siendo la única en el estado que lo hace (y lo cual consta a la jefatura de Estadísticas a Nivel Estatal la Lic. **********), haciendo dicha actividad mes con mes pero para lograrlo es un proceso que se lleva a cabo día a día, por lo que al entregar lo de un mes se está comenzando ya con el siguiente.

2.- En Marzo de 1999 el entonces Secretario de Salud ********** al no encontrar otra forma de pagar mas a las personas que se desempeñaban en cada región sanitaria como JEFES DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO (entre ellos la actora), dodo el nivel de estrés, esfuerzo, dedicación, cursos que tenían que tomar y por tanto lo que dicha labor implica opto por identificar a los mismos bajo el carácter de CONFIANZA y el puesto ********** (esto ultimo le Correspondía a la actora), reservando la base de la actora y de los demás de las otras regiones, base que paso a escalafón y la de la actora la venia desempeñando la C. **********, continuando todo con normalidad, como lo venía haciendo la actora solo que ahora recibiendo una cantidad superior por su trabajo.

3.- Como es del conocimiento público dado a cuestiones políticas, indicaciones del gobierno federal en cuestiones de salud pública y cuestiones administrativas:

a).- Se emitió el Acuerdo Nacional Para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 1996, en el que se señalo como uno de sus principios, el que los estados de la Federación asumieran cabalmente las responsabilidades que la Ley general de Salud les ha asignado.

b).- que a consecuencia de lo anterior se celebro el Acuerdo de coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, publicando en el periódico oficial del Estado de Jalisco con fecha 28 de junio de 1977 y en el cual en su cláusula tercera establece que deberá ser creado el Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que ejercerá las funciones transferidas al Gobierno del Estado.

c).- en cumplimiento a lo anterior se creó el Organismo público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por ley publicada con fecha 10 de abril de 1997 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

d).- En abril de 1999 se emitió el reglamento de la ley de Creación del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco en el cual a los órganos operativos se les identifico como REGIONES SANITARIAS (13) correspondiendo a Tepatitlan (donde la actora laboraba y labora) la III y que se conforma por 12 municipios: Acatic, Arandas, Jalostotitlan, Jesús María, Mexiticacan, San Julián, San Miguel el Alto, Tepatitlan, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Yahualica y San Ignacio cerro Gordo.

4.-a partir de los sucedido en los puntos de hechos 2 y 3 la actora tuvo además las siguientes funciones u obligaciones:

a)Vigilar y controlar el sistema de información de la mortalidad, implicando esto desde repartir los certificados de defunción de acuerdo a normas establecidas hasta la recolección con los

registros civiles, revisión, codificación, captura de certificados de defunción y envió de bases de datos a nivel estatal, verificar cuales de estos certificados son de vigilancia epidemiológica o de alguna causa que se tenga que investigar para pasarlos al personal correspondiente, indicando a esa autoridad que llevar a cabo dicha codificación de mortalidad es una ciencia, para la cual la actora tomo y ha tomado el curso que les da la propia secretaria sobe la codificación de las enfermedades según la CIE X(Codificación Internacional de Enfermedades decima revisión) avalada por la OMS y se del cual se les da constancia para acreditar que se tomaron el curso.
b) revisar antes de su envió a la ciudad de Guadalajara (a las demandadas) el trabajo de la persona que a su cargo tiene y que es la encargada de la codificación y captura de dichos certificados.
c).- lo referente a los certificados de nacimiento: vigilar la correcta distribución, recolección y captura de los mismos, para lo cual la actora tuvo que hacer convenios con algunas clínicas privadas para que ellos mismos capturaran los nacimientos y solo le pasaran las bases de datos, pero esto implica que cuando les falla el programa o hay que capacitar a alguien nuevo tiene que ir en su propio vehículo, muchas veces fuera de su horario de labores para así resolverles los problemas, llevando a cabo ello igualmente día a día para mensualmente entregarlos.

d).- una vez al año tiene que actualizar la población de la región sanitaria de acuerdo a las proyecciones que hace la CONAPO, aplicar formular para poder obtener la población por edad, sexo y derechohabiencia que serna de responsabilidad e cada una de las unidades de salud, peor para lo cual todo el tiempo le están pidiendo información de población de distintos grupos de edad o para diversos análisis y evaluaciones de metas.
e).- Actualizar la población por edad, sexo, actualizarla de acuerdo a la distribución geográfica esto es de cada una de las localidades que compone la región sanitaria así como la actualización en mapas, para delimitar las áreas de influencia de cada centro de salud.
f).- Existiendo otro programa del cual también tiene que coordinar la captura y es referente a todos los recursos con los que cuenta cada centro de salud u hospital, desde la construcción en M2, servicios, cuantos consultorios, et casi como el equipamiento: basculas, esfigmos, estetoscopios, refrigeradores hasta los recursos humanos con los que cuenta cada unidad de salud, algunas cosas las captura ella directamente, otras las coordina, la captura con personal de mantenimiento o recurso humanos.
g).- en las reuniones de cuerpo de gobierno de las cuales forma parte se recibe solicitudes de Ayuntamiento o asociaciones civiles sobre “necesidades” de mas centros de salud y hospitales, siendo la encargada de contestarles de acuerdo a los programas antes mencionado, si es viable o no la construcción de un nuevo centro de salud.
h).- Cada 3 meses tienen evaluaciones por parte de nivel estatal: viene personal del estado y se llena una serie de formularios con

los datos que ella maneja mes con mes para ver el progreso o retroceso de la región, teniendo que estar vigilando que los datos que se presentan sean correctos, congruentes y sobre todo reales.
i).- si en algún momento llega a tener tiempo hace análisis de datos haciendo presentaciones con graficas, como por ejemplo la situación de la Diabetes en la región, o los embarazos en adolecentes.
j).- Como tiene a su cargo un mimeógrafo eléctrico (que es como una copiadora para grandes volúmenes de copias ya que maneja muchos formatos para las unidades de salud) también tiene que estar al pendiente de su correcto funcionamiento y de que los surtan de papel y tinta.
las quincenas comprendidas del 16 de Noviembre al 15 de Enero del 2014 ya que por cada una de dichos quincenas recibió $********** cuando debería haber recibido $**********, es decir, $********** pesos mas por cada quincena que por cuatro que hayan transcurrido arroja la cantidad de $********** pesos).
Desde luego que no pasa desapercibido para la de la voz el pretendido manejo que las demandadas dieron o las nóminas cambiando en los mismos las claves presupuestales bajo las cuales le venían pagando a la actora y justificando el pago que a la actora hacían por sus labores aunque el nombra de la plaza nada tuviera que ver con lo que realmente hace peor sin importar ello e independientemente de lo manifestado hasta el momento en el peor de los casos para la actora LO PROCEDENTE ES QUE se condene a las demandas a la nivelación en el pago de salario, es decir, a que se le pague a la actora no mismo que venía percibiendo por concepto salario ya que desempeña y ha desempeñado las mismas labores, rigiendo el principio de derecho de: a trabajo igual salario así como que lo dispone la Ley para los Servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en sus artículos 46, 54 bis-1, 56 entre otros, mismos que a la letra en lo conducente dicen:
46.- "
Artículo 54 Bis-1.-
Articulo 56.-
Teniendo conocimiento la actora, después de darse a la tarea de preguntar, investigar, indagar, etc que han hecho lo mismo con diversas personas, que la clave presupuestal bajo lo cual le venían pagando la destinaron a un compromiso de campaña para otorgarla a ********** que no Llevo a cobo los funciones de la actora sino que fue enviado o se encuentra a cargo de un centro de salud como director así como que los demandadas para la segunda quincena de Noviembre del 2013 "se sacaron de la manga" los supuestos resultados del concurso escalafonario de enero del 2013 en la rama paramédica y sin mas ni mas cancelaron diversos plazos e indicaron que el titular regresaba a su plaza entre ellos la actora mas sin embargo la actora como todos los años el 2013 reservo su plaza, se emitió el acuerdo u oficio respectivo reservando la misma por parte del Director de Recursos Humanos de la demandada, se desempeño en ella y lo lógico y procedente es que entrara a concurso la plaza de base ya que la persona que la venia desempeñando se jubilo, mas sin

embargo no lo hicieron, la actora no fue notificada, no renuncio a la plaza que venia desmañando, no se le removió de la misma (tan es así que a la fecha lleva a cabo las funciones), subrayando que la actora goza de su trabajo, le gusta, sabe lo que hace, se le ha reconocido en dicho sentido, desea seguir haciéndolo SOLO QUE CON EL; SALARIO QUE DEBE PERCIBIR, por lo que se le debe OTORGAR EL MISMO SUELDO.
k).- Además de la supervisión de los hospitales regionales por lo que ve a las estadísticas.
5.- Checando su entrada y salida de labores de forma digital, en el reloj digital que se ubica en la entrada de la administración.
6.- La actora venía PERCIBIENDO por todas las labores que lleva a cabo la cantidad de $********** quincenales, mismos que tiene derecho a que le sigan cubriendo ya que lleva a cabo las mismas labores, tiene las mismas obligaciones, etc., percepción que tenia bajo las siguiente claves, conceptos y cantidades: 07(sueldos compactados) $********** (Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados) $********** (asignación en la personal de las ramas médicas, paramédicas y afines) $********** (ayuda para gastos de actualización) $********** (ayuda de despensa) $********** (previsión social múltiple) $**********teniendo las siguientes DEDUCCIONES: 02 (fondo de pensiones y diversas prestaciones ISSSTE) ********** (Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados) -********** (SEGURO DE REHRO, aseguradora Hidalgo S.A.) ********** (servicio médico y maternidad) ********** (servicio médico y maternidad) -********** fondo de pensiones y diversas prestaciones ISSSTE) -********** (fondo de pensiones diversas prestaciones ISSSTE) ********** (seguro de vida individual aseguradora Hidalgo) ********** (Descuento del trabajador inscrito al fondo de ahorro**********
Más sin embargo aconteció que regreso de sus vacaciones el 18 de Noviembre del 2013, recibió el pago de sus salario y del adelante del aguinaldo del 2013 y se percato de que el aguinaldo se lo estaban pagando con menor cantidad la que le correspondía y en la segunda quincena de Noviembre del 2013 recibió $********** por concepto de PERCEPCIONES las siguiente claves, conceptos y cantidades: ********** (sueldos compactados) $********** (Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados) $********** (asignación neta personal de las ramas medicas, paramédicas y afines) $********** (ayuda para gastos de actualización) $********** (ayuda por servicios) $********** (ayuda de despensa $********** (previsión social múltiple) $**********, DEDUCCIONES: 01 (impuesto sobre la renta) -$********** (fondo de pensiones y diversas prestaciones ISSSTE) -********** (Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados) ********** (cuotas sindicales) -$********** (fondo de ahorro para auxilio de defunción) - $********** (SEGURO DE RETIRO, aseguradora Hidalgo S.A.) -5.35, 04 (servicio médico y maternidad) -105.48,

04(servicio médico y maternidad) -23.97, 02(fondo de pensiones y diversas prestaciones ISSSTE) -23.97, 02 (fondo de pensiones y diversas prestaciones ISSSTE) -19.18, 51 (seguro de vida individual aseguradora Hidalgo) -181.33, 21 (Descuento del trabajador inscrito al fondo de ahorro) -182.27, 29(RESPONSABILIDADES) -$**********, situación que nuevamente aconteció en el mes de Diciembre del 2013, en la primer quincena de Enero del 2014 y hasta la fecha.

Percatándose la actora que para el recibo de la segunda quincena de Noviembre la patronal cambio la clave presupuestal que se desprende de los recibos de pago de salarios de la actora y figuraron ya en los mismos la clave presupuestal que tenía en su plaza de base, le pago menos por las mismas funciones e incluso le pago el aguinaldo del 2013 con ese salario que la segunda quincena de Noviembre del 2013 le fijo no con el que vino laborando y percibiendo prácticamente todo el año 2013 por lo que se demanda el pago a la actora de la cantidad de $**********pesos quincenales, el pago de la diferencia entre lo que se le pago y lo que se le debería haber pagado por aguinaldo del 2013, cabe señalar que recibe el 50% en Diciembre (25 días) y el otro 50% a mas tardar el día 15 de enero del año siguiente (en este caso 2014) mas sin embargo en Diciembre del 2013 recibió $**********en lugar de $**********por lo que en ese primer pago parcial de aguinaldo del año 2013 se le adeudan $**********pesos y por el segundo pago otra cantidad igual, arrojando por concepto de diferencia en el pago de aguinaldo del año 2013 a su favor la cantidad de $**********) el pago de la diferencia entre lo que recibió por concepto de sueldo de.

7.- a través de los años de los recibos de pago de salarios que suscribiendo otorgo la actora a los demandados al recibir sus salarios se desprendieron los siguientes datos por lo que ve a descripción de puesto, tipo de plaza, clave presupuestal y el recuadro fecha indica que a partir de esa fecha se desprendieron dichos datos del recibo de pago:

DESCRIPCION	TIPO	CLAVE PRESUPUESTAL	FECHA
JEFE DE ESTADISTICAS Y ARCHIVO CLINICO	BASE	MO205701430	30-jun-90
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	MO202800000003	30-mar-99
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	MO20288P2030003	10-ene-03
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	CF410768P2030003	14-nov-03
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	CF41076240040003	09-ene-04
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	CF410762400421010003	28-ene-05
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	CF410762400421040018	06-ene-06
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	CF410760000421040003	07-ene-08
COORDINADOR PARAMEDICO "B"	CONFIANZA	CF410761400423040003	06-ene-12
JEFE DE ESTADISTICAS Y ARCHIVO CLINICO	BASE	MO205701430	30-nov-13

8.- a la fecha los superiores de la actora y que tienen conocimiento de lo narrado en la presente demanda son: Dr. **********quien funge como secretario de salud del estado de Jalisco, Dr. **********quien funge como Director de la Región Sanitaria III Altos Sur Tepatitlan, Lic. **********quien funge como Jefe de departamento de estadística a nivel estatal, Lic. **********quien funge como jefe de Recursos Humanos de las demandadas y quien dio las indicaciones para cambiar el tipo

de plaza, cambiar la clave presupuestal , de pagar menos a la actora, de otorgarle la clave presupuestal a **********…".----------

Asimismo se le tuvo aclarando su escrito inicial de demanda con fecha 16 de junio del año 2014, que a la letra dice: ----------

"…que hago del conocimiento de este Tribunal que la actitud dolosa por parte de las demandadas de cubrir a la actor aun salario quincenal inferior al que venia percibiendo por las mismas funciones y al cual tiene derecho a continuado ya que por lo que ve al pago de la segunda parte del aguinaldo lo hizo nuevamente por $********** en lugar de $**********adeudando por ello otros $**********mas, así como en cada quincena que ha transcurrido de enero a la fecha continua pagándole $**********por cada una de ellas el lugar de los $**********que venía percibiendo por la funciones que realizaba y continua realizando, por lo que le adeuda $**********mas resultando estos de multiplicar los $**********que como diferencia quincenal arroja multiplicada por las quincenas que han transcurrido, insistiéndose en que la presente demanda es pro pago de lo que ha omitido cubrirle durante la tramitación del presente juicio y acredite haber regularizado tal arbitrariedad; asimismo indico que por un error mecanográfico en el punto ocho de hechos se asentó erróneamente el nombra del doctor **********siendo el correcto y completo **********…".-------

Asimismo se le tuvo a la parte actora aclarando su escrito inicial de demanda con fecha 11 de septiembre del año 2014, que a la letra dice:----------

"…La actora tenía como superior jerárquico al Doctor **********, quien funge como Director General de Plantación ambos de las demandas y quienes tienen pleno conocimiento de los hechos narrados en la demanda tales como fecha de ingreso, funciones y obligaciones de la actora y en general condiciones de trabajo de la accionante, así como la Doctora ********** quien funge como Directora de programación y evaluación de las demandadas...".----------

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: ----------

01.- CONFESIONAL.- A cargo del titular de la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 144 de actuaciones.----------

02.- CONFESIONAL.- A cargo del representante del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 101 de actuaciones.----------

03.- CONFESIONAL.- A cargo del DR. **************; **prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que se le tuvo a su oferente desistiéndose** de la misma tal y como se desprende de la foja 138 de autos en la segunda de sus caras.----------

04.- CONFESIONAL.- A cargo de la C. **************; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a fojas 137 y 138 de actuaciones. ----------

05.- CONFESIONAL.- A cargo del LIC. **************; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a fojas 132 y 133 de actuaciones. ----------

06.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se desprendan de todo lo actuado y que se actué en el présenle juicio en cuanto favorezcan los intereses de mi representada. ----------

07.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto de los que obran y obren en el expediente en el que se actúa en cuanto favorezcan los intereses de mi representada. ----------

08.- DOCUMENTAL.- Consistente en 11 once oficios.

09.- DOCUMENTAL.- Consistente en 03 tres diversos recibos de pago uno relativo a la primer quincena de noviembre del año 2013, el segundo supuesto pago de aguinaldo por el año 2013 y el ultimo relativo a la primer quincena de Diciembre del año 2013. ----------

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos impresiones de los RESULTADOS del CONCURSO ESCALAFONARIO DEL 14 AL 25 DE ENERO DEL 2013.----------

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "NOMBRAMIENTO" fechado al 31 de Octubre de 1994.--

12.- DOCUMENTAL.- Consistentes en la impresión de "CATALOGO SECTORIAL DE PUESTOS" respecto del código **************. ----------

13.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión de "CATALOGO SECTORIAL DE PUESTOS" respecto del código **************. ----------

14.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "FELICITACIÓN" de fecha 11 de agosto de 1993 dirigida a la actora. ----------

15.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "FELICITACIÓN" de fecha 11 de agosto de 1993 dirigida a la actora. ----------

16.- DOCUMENTAL.- Consistente en 04 "NOTAS BUENAS" y una "CONSTANCIA DE ESTIMULO". ----------

17.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos "RECONOCIMIENTOS" de los años 2003 y 2011. ----------

18.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "**solicitud de reservación de plaza de puesto de base"** suscrita por la actora. ----------

19.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "MEMORANDUM" de fecha 16 de Junio del año 2014.----

20.- DOCUMENTAL.-Consistente en oficio NO. SSJ-DGP-DPP/073/420/14 expedido a los 19 días de junio del año 2014. ----------

21.- DOCUMENTAL.- Consistente en a).- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, d).- acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del año 199, c) Periódico Oficial del estado de Jalisco de fecha 10 de abril de 1977 y d).- Reglamento de la ley de creación del organismo público descentralizado servicios de salud Jalisco emitido en abril de 1999. ----------

22.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección ocular que realice este Tribunal en los términos de su ofrecimiento; diligencia que se encuentra desahogada a fojas 112 y 113 de actuaciones. ----------

IV.- La entidad demandada la **SECRETARIA DE SALUD JALISCO** con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: ----------

"…1.- Es completamente falso que la actora ingresara a laborar en la fecha que señala lo que se demostrara en su momento, siendo cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgo un cargo de confianza y como tal le debe de quedar claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornara a su puesto de base lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base tal y como lo marca la ley.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno al resolver los amparos directos en revisión números 1055/93 y 1033/94, en sesiones de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el primero por unanimidad de once votos y, el segundo, por unanimidad de diez votos, siendo ponente en ambos asuntos el Ministro **************, originando el Ultimo de los asuntos precisados la siguiente tesis:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTAN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TERMINOS DE LA FRACCION XIV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL."

En consecuencia al retornar a su cargo de base es lógico entender que se le debe de cubrir un salario concomitante a su responsabilidad en consecuencia me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite ante esta H. Superioridad que realiza las actividades propias del salario que reclama pero tomando en consideración que este debe de seguir los principios ya señalados líneas arriba.

Siendo aplicable al caso que nos ocupa la siguiente jurisprudencia que nos indica que al ser trabajador de confianza no goza del principio de la estabilidad en el empleo y que a la letra dice:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO RECLAMAN LA REINSTALACION Y LA DEPENDENCIAIDEMANDADA ADUCE QUE DIO POR TERMINADA LA RELACION LABCRAL POR PERDIDA DE LA CONFIANZA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NO ESTA OBLIGADO A

ANALIZAR LA RESOLUCION DE BAJA NI LAS CAUSAS DE AQUELLA, TODA VEZ QUE DICHOS SERVIDORES NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.-

Siendo falso que la actora desempeñe las funciones que manifiesta pro lo que me permito arrojar la carga de la prueba a la promovente para que acredite los extremos de su dicho.

2.- Por lo que ve a su punto número dos, resulta ser falso lo aquí narrado y me permito revertir la carga de la prueba a la actora para que acredite los extremos de su dicho en el sentido de que el mencionado Secretario de Salud a que hace referencia efectivamente como dice que sucedió, ya que como es de explorado derecho el que afirma está obligado a probar su dicho, lo que si resulta ser cierto es que la actora tenía un puesto de base y que ha estado reservando desde el momento en que se le promovió a un puesto de confianza y que como tal no goza por el principio de la estabilidad en el empleo, todo lo cual se demostrara en su momento procesal oportuno, por lo que ve a la responsabilidad de demostrar por parte del patrón en el sentido de acreditar el cargo, horario y prestaciones a que nos obliga la ley, pero por lo que ve a los hechos que narra la actora me permito arrojar la carga de la prueba a la promovente.

Siendo falso que se le haya promovido a cargo alguno para cubrir el pago a que hace referencia y que debido a eso se le otorgo el cargo de jefe.

3.- Por lo que ve a este punto me permito manifestar que la ley no es materia de prueba, pero en este caso el actor debe de probar los extremos de su dicho en el sentido que lo manifiesta.

4.- Es falso que la actora realice las funciones a que hace referencia pro lo que me permito arrojar la carga de la prueba en el sentido de que acredite los extremos de su dicho, siendo cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgo un cargo de confianza y como tal le debe de quedar claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornara a su puesto de base lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base tal y como lo marca la ley.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno al resolver los amparos directos en revisión números 1055/93 y 1033/94, en sesiones de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el primero por unanimidad de once votos y, el segundo, por unanimidad de diez votos, siendo ponente en ambos asuntos el Ministro **********, originando el Ultimo de los asuntos precisados la siguiente tesis:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTAN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TERMINOS DE LA FRACCION DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL."

En consecuencia al retornar a su cargo de base es lógico entender que se le debe de cubrir un salario concomitante a su responsabilidad en consecuencia me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite ante esta H. Superioridad que realiza las actividades propias del salario que reclama pero tomando en consideración que este debe de seguir los principios ya señalados líneas arriba.

5.- Es cierto

6.- Es falso que recibiera dicha cantidad por concepto de salario y menos aun que tenga derecho a percibirlo ya que tal y como se ha dejado en claro que el salario es una retribución de su actividad y que al tener un cargo de base la actora debe de recibir, como así lo hace, un salario concomitante a su desempeño y el cargo ocupado, y en efecto como lo mención a la actora se le cambio la clave en virtud de regresar a un cargo de base y haber dejado de desempeñar un cargo de confianza en consecuencia el salario que percibe es correcto y relativo al puesto que hoy ocupa.

No tiene aplicación lo establecido por la actora ya que si bien es cierto que el salario no puede ser disminuido, no menos cierto es que el mismo debe de corresponder al cargo conferido y que al tener y detentar u cargo de confianza al que fuera promovida, al terminar este y regresar a ocupar su cargo de base lógico y correcto es que perciba un salario igual a su puesto desempeñado

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno al resolver los amparos directos en revisión números 1055/93 y 1033/94, en sesiones de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el primero por unanimidad de once votos y, el segundo, por unanimidad de diez votos, siendo ponente en ambos asuntos el Ministro ********** originando el Ultimo de los asuntos precisados la siguiente tesis:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTAN LIMITADOS SUS DERECHOS LABDRALES EN TERMINOS DE LA FRACCION XIV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

Por lo que ve a sus afirmaciones en cuanto a que afirma en el sentido de los compromisos de campaña y sus argumentos relativos al porqué según ella se le disminuyo el salario me permito arrojar la carga probatoria para que acredite que son ciertos dichos extremos.

7.- Hago mías las afirmaciones realizadas por la actora en el sentido de que se le pago como empleada de confianza y que en la actualidad se le paga por un cargo de base y que de conformidad a ello es que se le otorga su pago, arrojándole la carga de la prueba a la actora para que acredite los extremos de su dicho en el sentido de que se le descontó su salario realizando actividades de confianza.

8.- Es falso todo lo narrado en este punto y me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite que de su dicho tiene conocimiento las personas que menciona, así como de acreditar que se dieron las ordenes a que hace referencia…".----------

Asimismo se le tuvo dando contestación a la ampliación con fecha 27 de junio del año 2014, que a la letra dice: ----------

"…1.- Manifestamos que carece de acción y derecho para reclamar LA REGULARIZACION a las cantidades que menciona, en virtud de que no le asiste la razón al reclamo de esta prestación, toda vez que la actora nunca ha sido violentada en su relación laboral y la misma se encuentra regularizada de conformidad a sus servicios prestados y el nombramiento que desempeña, cubriéndosele en todo momento el salario que le corresponde a las actividades que desempeña, ahora bien por lo que ve a la acción intentada me permito revertir la carga de la prueba a la actora para que acredite que realiza las actividades que corresponden al salario que pretende, en virtud de que tal y como es de estudiado derecho la acción de nivelación corresponden al actor acreditar los extremos de su dicho y las prestaciones reclamadas, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno.

Además de que la referida acción respecto de empleados al servicio del Estado, no puede desatender la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, pues no resultaría razonable y acorde con las disposiciones que fijan controles y limites en materia de erogación del gasto público, que en aras de buscar una presunta nivelación salarial del actor con otro servidor público, pudiera darse cabida a una homologación conforme a un salario que fuera mas allá de lo que en términos tabulares se ha fijado y debiera corresponder a determinado tipo o nivel de empelados públicos, así como los emolumentos que legalmente pueden percibir conforme a su situación específica y restricciones legales aplicables, por lo que no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado eficiencia aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto, su eficacia tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas y economía ejercerse recta y prudentemente.

Ahora bien manifestamos que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a la actora se le esta cubriendo un salario de conformidad al trabajo que desempeña y el nombramiento que desempeña, lo que se demostrara en su momento, siendo lo Único cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgo un cargo de confianza y como tal le debe de quedar en claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornará a su puesto de base lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no

cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base tal y como lo marca la ley.

En consecuencia al retornar a su cargo de base es lógico entender que se le debe de cubrir un salario concomitante a su responsabilidad en consecuencia me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite ante esta H. Superioridad que realiza las actividades propias del salario que reclama pero tomando en consideración que este debe de seguir los principios señalados en líneas arriba.

POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE A LA PARTE ACTORA SE LE ESTA CUBRIENDO UN SALARIO DE CONFORMIDAD AL TRABAJO QUE DESEMPENA Y EL NOMBRAMIENTO QUE DESEMPEÑA…".---------

Asimismo se le tuvo dando contestación a la aclaración con fecha 23 de septiembre del año 2014, que a la letra dice: ----------

"…1.- Manifestamos que es totalmente falso lo manifestado por la actora en su aclaración de la demanda, en virtud de que ninguno de los nombres de los servidores públicos que ella menciona son sus superiores jerárquicos, además de que es falso que tanto **************, tenían pleno conocimiento de los hechos narrados en la demanda, tales como fecha de ingreso, funciones y obligaciones de la actora, adscripción y en general condiciones de trabajo de la accionante, en virtud de que ellos en ningún momento han sido sus superiores jerárquicos, quedando de manifiesto que la parte actora trata de ofuscar y engañar la buena fe con la que se conduce este H. Tribunal…".--

La entidad demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes elementos de convicción: ----------

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora la C. **************, **prueba que no es de hacerse mención alguna, toda vez que se desechó por no estar ofrecida con forme a derecho**.----------

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en un "**Nombramiento"**, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaria de Salud a nombre de la parte actora, de fecha 31 de octubre del año 1994.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**SOLICITUDES DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**" donde se reserva la clave presupuestal del puesto de base, **para ocupar un puesto de confianza,** por los años 1999, 2002, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, y 2013**.**

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "**oficio número 106743/00304**", de fecha 09 de marzo del año 1999, mediante el cual se recibió la solicitud de reservación de función de base de Jefe de Estadística y Archivo Clínico, de la parte actora que a partir del 16 de diciembre del 1998, pasó a ocupar puesto de confianza.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**concesiones de licencia sin goce de sueldo"**, mediante las cuales se concede las correspondientes licencias de la plaza del puesto de base al puesto de confianza, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en las nominas correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de los años 2012 y 2013.

7.- INSPECCIÓN OCULAR.- Prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que la misma fue desechada por no estar ofrecida con forme a derecho.-

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones y constancias que se formen del presente procedimiento y las actuaciones en cuanto favorezcan a nuestra representada, relacionándola con todos y cada uno de los puntos de hechos de nuestro escrito de contestación de Demanda.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en los hechos probados por nuestra representada conforme a derecho y las presunciones legales y humanas que se deducen en el presente sumario.

V.- El **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

"…1.- Es completamente falso que la actora ingresara a laborar en la fecha que señala lo que se demostrara en su momento, siendo cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgo

un cargo de confianza y como tal le debe de quedar claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornara a su puesto de base lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base tal y como lo marca la ley.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno al resolver los amparos directos en revisión números 1055/93 y 1033/94, en sesiones de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el primero por unanimidad de once votos y, el segundo, por unanimidad de diez votos, siendo ponente en ambos asuntos el Ministro **************, originando el Ultimo de los asuntos precisados la siguiente tesis:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTAN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TERMINOS DE LA FRACCION XIV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL."

En consecuencia al retornar a su cargo de base es lógico entender que se le debe de cubrir un salario concomitante a su responsabilidad en consecuencia me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite ante esta H. Superioridad que realiza las actividades propias del salario que reclama pero tomando en consideración que este debe de seguir los principios ya señalados líneas arriba.

Siendo aplicable al caso que nos ocupa la siguiente jurisprudencia que nos indica que al ser trabajador de confianza no goza del principio de la estabilidad en el empleo y que a la letra dice:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO RECLAMAN LA REINSTALACION Y LA DEPENDENCIAIDEMANDADA ADUCE QUE DIO POR TERMINADA LA RELACION LABCRAL POR PERDIDA DE LA CONFIANZA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NO ESTA OBLIGADO A ANALIZAR LA RESOLUCION DE BAJA NI LAS CAUSAS DE AQUELLA, TODA VEZ QUE DICHOS SERVIDORES NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.-

Siendo falso que la actora desempeñe las funciones que manifiesta pro lo que me permito arrojar la carga de la prueba a la promovente para que acredite los extremos de su dicho.

2.- Por lo que ve a su punto número dos, resulta ser falso lo aquí narrado y me permito revertir la carga de la prueba a la actora para que acredite los extremos de su dicho en el sentido de que el mencionado Secretario de Salud a que hace referencia efectivamente como dice que sucedió, ya que como es de explorado derecho el que afirma está obligado a probar su dicho, lo que si resulta ser cierto es que la actora tenía un puesto de base y que ha estado reservando desde el momento en que se le promovió a un puesto de confianza y que como tal no goza por el principio de la estabilidad en el empleo, todo lo cual se demostrara en su momento procesal oportuno, por lo que ve a la

responsabilidad de demostrar por parte del patrón en el sentido de acreditar el cargo, horario y prestaciones a que nos obliga la ley, pero por lo que ve a los hechos que narra la actora me permito arrojar la carga de la prueba a la promovente.

Siendo falso que se le haya promovido a cargo alguno para cubrir el pago a que hace referencia y que debido a eso se le otorgo el cargo de jefe.

3.- Por lo que ve a este punto me permito manifestar que la ley no es materia de prueba, pero en este caso el actor debe de probar los extremos de su dicho en el sentido que lo manifiesta.

4.- Es falso que la actora realice las funciones a que hace referencia pro lo que me permito arrojar la carga de la prueba en el sentido de que acredite los extremos de su dicho, siendo cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgo un cargo de confianza y como tal le debe de quedar claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornara a su puesto de base lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base tal y como lo marca la ley.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno al resolver los amparos directos en revisión números 1055/93 y 1033/94, en sesiones de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el primero por unanimidad de once votos y, el segundo, por unanimidad de diez votos, siendo ponente en ambos asuntos el Ministro ********** originando el Ultimo de los asuntos precisados la siguiente tesis:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTAN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TERMINOS DE LA FRACCION DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL."

En consecuencia al retornar a su cargo de base es lógico entender que se le debe de cubrir un salario concomitante a su responsabilidad en consecuencia me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite ante esta H. Superioridad que realiza las actividades propias del salario que reclama pero tomando en consideración que este debe de seguir los principios ya señalados líneas arriba.

5.- Es cierto

6.- Es falso que recibiera dicha cantidad por concepto de salario y menos aun que tenga derecho a percibirlo ya que tal y como se ha dejado en claro que el salario es una retribución de su actividad y que al tener un cargo de base la actora debe de recibir, como así lo hace, un salario concomitante a su desempeño y el cargo ocupado, y en efecto como lo mención a la actora se le cambio la clave en virtud de regresar a un cargo de base y haber dejado de desempeñar un cargo de confianza en consecuencia el salario que percibe es correcto y relativo al puesto que hoy ocupa.

No tiene aplicación lo establecido por la actora ya que si bien es cierto que el salario no puede ser disminuido, no menos cierto es que el mismo debe de corresponder al cargo conferido y que al tener y detentar u cargo de confianza al que fuera promovida, al terminar este y regresar a ocupar su cargo de base lógico y correcto es que perciba un salario igual a su puesto desempeñado

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno al resolver los amparos directos en revisión números 1055/93 y 1033/94, en sesiones de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el primero por unanimidad de once votos y, el segundo, por unanimidad de diez votos, siendo ponente en ambos asuntos el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, originando el Ultimo de los asuntos precisados la siguiente tesis:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTAN LIMITADOS SUS DERECHOS LABDRALES EN TERMINOS DE LA FRACCION XIV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL"

Por lo que ve a sus afirmaciones en cuanto a que afirma en el sentido de los compromisos de campaña y sus argumentos relativos al porqué según ella se le disminuyo el salario me permito arrojar la carga probatoria para que acredite que son ciertos dichos extremos.

7.- Hago mías las afirmaciones realizadas por la actora en el sentido de que se le pago como empleada de confianza y que en la actualidad se le paga por un cargo de base y que de conformidad a ello es que se le otorga su pago, arrojándole la carga de la prueba a la actora para que acredite los extremos de su dicho en el sentido de que se le descontó su salario realizando actividades de confianza.

8.- Es falso todo lo narrado en este punto y me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite que de su dicho tiene conocimiento las personas que menciona, así como de acreditar que se dieron las ordenes a que hace referencia…"

Asimismo se le tuvo dando contestación a la ampliación con fecha 30 de junio del año 2014, que a la letra dice: ----------

1.- Manifestamos que carece de acción y derecho para reclamar LA REGULARIZACION a las cantidades que menciona, en virtud de que no le asiste la razón al reclamo de esta prestación, toda vez que la actora nunca ha sido violentada en su relación laboral y la misma se encuentra regularizada de conformidad a sus servicios prestados y el nombramiento que desempeña, cubriéndosele en todo momento el salario que le corresponde a las actividades que desempeña, ahora bien por lo que ve a la acción intentada me permito revertir la carga de la prueba a la actora para que acredite que realiza las actividades que corresponden al salario que pretende, en virtud de que tal y como es de estudiado derecho la acción de nivelación

corresponden al actor acreditar los extremos de su dicho y las prestaciones reclamadas, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno.

Además de que la referida acción respecto de empleados al servicio del Estado, no puede desatender la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, pues no resultaría razonable y acorde con las disposiciones que fijan controles y limites en materia de erogación del gasto público, que en aras de buscar una presunta nivelación salarial del actor con otro servidor público, pudiera darse cabida a una homologación conforme a un salario que fuera mas allá de lo que en términos tabulares se ha fijado y debiera corresponder a determinado tipo o nivel de empelados públicos, así como los emolumentos que legalmente pueden percibir conforme a su situación específica y restricciones legales aplicables, por lo que no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado eficiencia aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto, su eficacia tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas y economía ejercerse recta y prudentemente.

Ahora bien manifestamos que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a la actora se le esta cubriendo un salario de conformidad al trabajo que desempeña y el nombramiento que desempeña, lo que se demostrara en su momento, siendo lo Único cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgo un cargo de confianza y como tal le debe de quedar en claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornará a su puesto de base lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base tal y como lo marca la ley.

En consecuencia al retornar a su cargo de base es lógico entender que se le debe de cubrir un salario concomitante a su responsabilidad en consecuencia me permito arrojar la carga de la prueba a la actora para que acredite ante esta H. Superioridad que realiza las actividades propias del salario que reclama pero tomando en consideración que este debe de seguir los principios señalados en líneas arriba.

POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE A LA PARTE ACTORA SE LE ESTA CUBRIENDO UN SALARIO DE CONFORMIDAD AL TRABAJO QUE DESEMPENA Y EL NOMBRAMIENTO QUE DESEMPEÑA.

Asimismo se le tuvo dando contestación a la aclaración con fecha 23 de septiembre del año 2014, que a la letra dice: ----------

"…1.- Manifestamos que es totalmente falso lo manifestado por la actora en su aclaración de la demanda, en virtud de que ninguno de los nombres de los servidores públicos que ella menciona son sus superiores jerárquicos, además de que es falso que tanto **************, tenían pleno conocimiento de los hechos narrados en la demanda, tales como fecha de ingreso, funciones y obligaciones de la actora, adscripción y en general condiciones de trabajo de la accionante, en virtud de que ellos en ningún momento han sido sus superiores jerárquicos, quedando de manifiesto que la parte actora trata de ofuscar y engañar la buena fe con la que se conduce este H. Tribunal…".—

El **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó de manera conjunta las misma pruebas ofertadas por la demandada Secretaria de Salud del Estado de Jalisco, los siguientes elementos de convicción: ----------

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora la C. **************, **prueba que no es de hacerse mención alguna, toda vez que se desechó por no estar ofrecida con forme a derecho**.----------

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en un "**Nombramiento"**, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaria de Salud a nombre de la parte actora, de fecha 31 de octubre del año 1994.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**SOLICITUDES DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**" donde se reserva la clave presupuestal del puesto de base, **para ocupar un puesto de confianza,** por los años 1999, 2002, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, y 2013**.**

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "**oficio número 106743/00304**", de fecha 09 de marzo del año 1999, mediante el cual se recibió la solicitud de reservación de función de base de Jefe de Estadística y Archivo Clínico, de la parte actora que a partir del 16 de diciembre del 1998, pasó a ocupar puesto de confianza.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**concesiones de licencia sin goce de sueldo"**, mediante las cuales se concede las correspondientes licencias de la plaza del

puesto de base al puesto de confianza, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en las nominas correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de los años 2012 y 2013.

7.- INSPECCIÓN OCULAR.- Prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que la misma fue desechada por no estar ofrecida con forme a derecho.-

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones y constancias que se formen del presente procedimiento y las actuaciones en cuanto favorezcan a nuestra representada, relacionándola con todos y cada uno de los puntos de hechos de nuestro escrito de contestación de Demanda.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en los hechos probados por nuestra representada conforme a derecho y las presunciones legales y humanas que se deducen en el presente sumario.

V.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, citando para ello lo siguiente: ----------

Refiere el **actor** haber ingresado al servicio de la Secretaria de Salud del estado de Jalisco, en enero del año 1990, obteniendo para el mes de junio del año 1990, la base como Jefe de Estadística y Archivo Clínico, laborando para la entonces Región Sanitaria Altos Sur, con una jornada laboral de las 08:30 a las 16:00 horas, llevando a cabo actividades de estadígrafo, teniendo una oficina designada para ella y cuyas actividades describe; Además de que señaló que en marzo del año 1999, el Secretario de Salud, le otorgo bajo el carácter de Confianza, el puesto de COORDINADOR PARAMÉDICO EN AREA NORMATIVA "B", reservando la base de la actora, y que a partir del otorgamiento de dicho puesto tuvo más funciones y obligaciones, las cuales describe, sin embargo establece que le fue disminuido su salario a partir de las quincenas comprendidas del 16 de noviembre al 15 de

enero del año 2014 recibió $**********pesos, cuando debería de haber recibido $**********pesos a la quincena, ya que desempeña y ha desempeñado las mismas labores, y que al investigar le informaron que debido a un concurso escalafónario en la rama paramédica, se cancelaron las plazas y regresaron a su plaza a la parte actora, más sin embargo no lo hicieron ya que dice no ha renunciado a la plaza que venía desempeñando y no se le removió de la misma, aclarando la actora que goza de su trabajo.----------

Las **demandadas** contestaron que era falso que ingresara a labora en la fecha que señaló, siendo cierto que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgó un cargo de confianza, y que a la fecha ya no cuenta con dicho cargo y como consecuencia se le cubre un salario de base, además de que niega que el actor realice las funciones que hace referencia en el punto 4 de hechos, estableciendo que la actora actualmente cuenta con un nombramiento de base y que con posterioridad se le otorgó un cargo de confianza y como tal le debe de quedar claro que el mismo no es un cargo permanente y que no cuenta con estabilidad en el empleo y que como tal al momento en que se le retire se retornará a su puesto de base, lo que en realidad sucedió y que la actora omite dolosamente manifestar ya que contrario a lo que pretende hacer creer la actora esta fue promovida a un cargo de confianza y que a la fecha ya no cuenta con el cargo y como consecuencia de ello se le cubre un salario de base, negando que recibiera la cantidad que establece el actor como salario, y que tenga derecho a percibirlo.----------

Previo a fijar las cargas probatorias se procede a entrar al estudio de las excepciones que hace valer las partes demandadas y que tiendan a atacar la acción principal, de acuerdo a lo siguiente: - - - - - - - - - - - - -

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA POR PARTE DE LA DEMANDADA.- Excepción que se considera infundada, en razón, que la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora es materia de estudio del presente juicio, como se verá a continuación.----------

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA POR PARTE DEL ACTOR.- Excepción que se considera infundada, en razón, que la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora es materia de estudio del presente juicio, como se verá a continuación.----------

Bajo tales planteamientos, éste Tribunal considera que primeramente se entrara a dirimir la afirmativa de las partes demandadas que le otorgaron un nombramiento de confianza, temporal y que al momento de su término se le retornaría a la parte actora a su puesto de base. Así las cosas, **la carga probatoria corresponde a la propia patronal, para acreditar su afirmativa**.----------

Bajo ese contexto, se procede a entrar a l estudio y análisis del material probatorio, ofertado por las partes demandadas, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, siendo el siguiente: ----------

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora la C. **************, **prueba que no es de hacerse mención alguna, toda vez que se desechó por no estar ofrecida con forme a derecho**.----------

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en un "**Nombramiento**", expedido por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaria de Salud a nombre de la parte actora, de fecha 31 de octubre del año 1994, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, además de que la propia parte actora la ofreció como prueba bajo al documental número 11, a la cual se le otorga valor probatorio para acreditar que le fue otorgado a la parte actora con fecha 31 de octubre del año 1994, nombramiento de "**JEFE DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO"**, con carácter de Base, con fecha de ingreso el 16 de junio del año 1990.----------

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**SOLICITUDES DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**" donde se reserva la clave presupuestal del puesto de base, **para ocupar un puesto de confianza,** por los años 1999, 2000, 2002, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, y 2013, documentales a las

cuales se les otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido por la parte actora, con la cual se desprenden las solicitudes de licencia sin goce de sueldo por los años 1999, 2000, 2002, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, y 2013, hechas por la parte actora, en el puesto de base con clave presupuestal que se reserva para ocupar el puesto de confianza. ----------

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "**oficio número 106743/00304**", de fecha 09 de marzo del año 1999, mediante el cual se recibió la solicitud de reservación de función de base de Jefe de Estadística y Archivo Clínico, de la parte actora que a partir del 16 de diciembre del 1998, pasó a ocupar puesto de confianza, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma del cual se desprende que se recibió la solicitud de reservación de función de base de Jefe de Estadística y Archivo Clínico, de la parte actora que a partir del 16 de diciembre del 1998, para ocupar el puesto de confianza.----------

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**concesiones de licencia sin goce de sueldo"**, dirigidas a la parte actora, mediante las cuales se concede las correspondientes licencias de la plaza del puesto de base al puesto de confianza, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, documenta a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte actora, de la cuales se desprende que se concedieron las correspondientes licencias de la plaza del puesto de base denominado : JEFE DE ESTADISTICS Y ARCHIVI CLIN. al puesto de confianza de COORD. PARAMEDICO AREA NORMATIVA, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, del cual se desprende que se conceden del 01 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los años antes descritos, mismas que se otorgan con fundamento en los artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 143 fracción II y IV de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, otorgamientos de los cuales se desprende que al separarse del puesto de confianza

deberá de reincorporarse a su puesto de Base, en su lugar de adscripción, dentro de los seis días hábiles siguientes.----------

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en las nominas correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de los años 2012 y 2013, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, de la cual se desprende la lista de raya de pago de salarios de la parte actora, del cual se desprende que en la **segunda quincena del mes de noviembre del año 2012** percibió la cantidad de $**********pesos, y que en la **segunda quincena del mes de noviembre del año 2013** percibió la cantidad de $**********pesos. --------

7.- INSPECCIÓN OCULAR.- Prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que la misma fue desechada por no estar ofrecida con forme a derecho.-

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por las demandadas, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la demandada **logró acreditar su dicho respecto de que el actor se le otorgó un nombramiento de confianza de manera temporal,** ya que de las pruebas ofrecidas a juicio se desprendió lo siguiente: ----------

1.- Que le fue otorgado a la parte actora con fecha 31 de octubre del año 1994, nombramiento de **"**********"**, con carácter de Base, con fecha de ingreso el 16 de junio del año 1990.----------

2.- Que la parte actora solicito licencia sin goce de sueldo por los años 1999, 2000, 2002, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, y 2013, en el puesto de base con clave presupuestal que se reserva para ocupar el puesto de confianza. ----------

3.- Que se concedieron las correspondientes licencias de la plaza del puesto de base denominado : JEFE DE ESTADISTICAS Y ARCHIVI CLIN. al puesto de confianza de COORD. PARAMEDICO AREA NORMATIVA

"B", de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, del cual se desprende que se conceden del 01 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los años antes descritos, mismas que se otorgaron con fundamento en los artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De ahí a que la parte demandada justifica, sus afirmaciones, ahora bien si la parte actora establece que la misma fue regresada a su plaza de base, y que le disminuyeron su salario, pero que sigue ejerciendo las mismas funciones como cuando se encontraba en el nombramiento de **confianza** de **COORDINADOR PARAMEDICO AREA NORMATIVA "B",** y las demandadas niegan que realice dichas funciones, estableciendo que se le cubre el salario de conformidad al trabajo que desempeña y el nombramiento que desempeña. Bajo dicha tesitura le corresponde a la parte actora acreditar que se encuentra ejerciendo las mismas funciones que desempeñaba en el puesto de **confianza** de **COORDINADOR PARAMEDICO AREA NORMATIVA "B"**, lo anterior en atención al criterio que a continuación se transcribe: ----------

"Registro No. 162263
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 616
Tesis: 2a./J. 57/2011
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EJERCITAN LA ACCIÓN DE NIVELACIÓN SALARIAL. El artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los servidores públicos deben percibir una remuneración salarial proporcional o que guarde conformidad con la capacidad pecuniaria de la entidad, las necesidades de ésta, así como con la responsabilidad y funciones inherentes al cargo, además de que debe estar prevista en el presupuesto de egresos respectivo, debiendo cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación. Ahora bien, cuando un trabajador ejercite la acción de nivelación salarial, en razón de percibir una remuneración

menor que otro u otros trabajadores con la misma categoría, a aquél le corresponde la carga de la prueba para demostrar que las labores se realizan en igualdad de condiciones, pues dicho supuesto, como elemento constitutivo de la acción, no está dentro de los establecidos en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los diversos 804 y 805 de la propia legislación federal, aplicados supletoriamente conforme al numeral 10 de la ley citada en primer término, que determinan los casos en que debe relevarse de la carga de la prueba al trabajador.

Contradicción de tesis 457/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco y Primero y Segundo, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 9 de marzo de 2011. Cinco votos; votaron con salvedades Sergio A. Valls Hernández y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 57/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de marzo de dos mil once.----------

Bajo ese contexto, se procede a entrar a l estudio y análisis del material probatorio, ofertado por las partes demandadas, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, siendo el siguiente: ----------

01.- CONFESIONAL.- A cargo del titular de la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 144 de actuaciones, confesional que una vez vista y analizada la misma, la misma **no le rinde beneficio alguno a la parte actora,** toda vez que su absolvente no acepto hecho alguno, en razón de haber contestado en sentido negativo a todas las posiciones. ----------

02.- CONFESIONAL.- A cargo del representante del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 101 de actuaciones, confesional que una vez vista y analizada la misma, se desprende que **no le rinde beneficio alguno a la parte actora,** toda vez que su absolvente no acepto hecho alguno, en razón de haber contestado en sentido negativo a todas las posiciones.----------

03.- CONFESIONAL.- A cargo del DR. **************; **prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que se le tuvo a su oferente desistiéndose** de la misma

tal y como se desprende de la foja 138 de autos en la segunda de sus caras.----------

04.- CONFESIONAL.- A cargo de la C. **************; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a fojas 137 y 138 de actuaciones, confesional que una vez vista y analizada la misma se desprende **que le rinde beneficio a la parte actora para acreditar su dicho** al respecto de que se encuentra realizando las mismas funciones que cuando tenía el nombramiento de **confianza** de ************,** tal y como se desprenden en su escrito inicial de demanda. ----------

05.- CONFESIONAL.- A cargo del LIC. **************; prueba que se encuentra desahogada en audiencia visible a fojas 132 y 133 de actuaciones, confesional que una vez vista y analizada la misma se desprende que no le rinde beneficio alguno lo que de ella se desprende toda vez que su absolvente no acepto hecho alguno, en razón de haber contestado en sentido negativo a todas las posiciones.--

08.- DOCUMENTAL.- Consistente en las "**concesiones de licencia sin goce de sueldo"**, dirigidas a la parte actora, mediante las cuales se concede las correspondientes licencias de la plaza del puesto de base al puesto de confianza, de los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, documenta a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte demandada, además de que la propia parte demandada las ofreció como pruebas, de la cuales se desprende que se concedieron las correspondientes licencias de la plaza del puesto de base denominado : JEFE DE ESTADISTICS Y ARCHIVI CLIN. al puesto de confianza de COORD. PARAMEDICO AREA NORMATIVA, de los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, del cual se desprende que se conceden del 01 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los años antes descritos, mismas que se otorgan con fundamento en los artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 143 fracción II y IV de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, otorgamientos de los cuales se desprende que al separarse del puesto de confianza deberá de

reincorporarse a su puesto de Base, en su lugar de adscripción.----------

09.- DOCUMENTAL.- Consistente en los recibos de pago a nombre de la parte actora, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido por la parte demandada, de la cual se desprende las percepciones relativas a la primer quincena de diciembre del año 2013, por la cantidad de $**********de fecha 15 de noviembre del año 2013, el pago del concepto 24 por la cantidad de $**********pesos, y por la primer quincena de Noviembre del año 2013, por la cantidad de $**********pesos. --------

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión de los RESULTADOS del CONCURSO ESCALAFONARIO DEL 14 AL 25 DE ENERO DEL 2013, constante de 02 fojas útiles, por una sola de sus caras, documentales que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma de la cual se desprende la cancelación del concurso escalafónario de la plaza de **********, DE LA CUAL ES TITULAS LA PARTE ACTORA, ya que establece que el titular regresa a su plaza.----------

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en un "**Nombramiento**", expedido por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaria de Salud a nombre de la parte actora, de fecha 31 de octubre del año 1994, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, además de que la propia parte demandada la ofreció como prueba, a la cual se le otorga valor probatorio para acreditar que le fue otorgado a la parte actora con fecha 31 de octubre del año 1994, nombramiento de "**********", con carácter de Base, con fecha de ingreso el 16 de junio del año 1990.----------

12.- DOCUMENTAL.- Consistentes en la impresión de "CATALOGO SECTORIAL DE PUESTOS" del puesto de **"**********",** documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, de la cual se desprenden sus funciones.----------

13.- DOCUMENTAL.- Consistentes en la impresión de "CATALOGO SECTORIAL DE PUESTOS" del puesto de **"**********",** documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, de la cual se desprenden sus funciones.-------

14.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "FELICITACIÓN" de fecha 11 de agosto de 1993 dirigida a la actora, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, de la cual se desprende que el Jefe de la Jurisdicción número 3, Región Tepatitlan, le extendió una felicitación a la parte actora por no tener retraso en la entrega de documentación mensual con el sistema de Información.

15.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "FELICITACIÓN" de fecha 11 de agosto de 1993 dirigida a la actora, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, de la cual se desprende que el Jefe de la Jurisdicción número 3, Región Tepatitlan, le extendió una felicitación a la parte actora por no tener retraso en la entrega de documentación mensual con el sistema de Información. ----------

16.- DOCUMENTAL.- Consistente en 04 "NOTAS BUENAS" y una "CONSTANCIA DE ESTIMULO", documentales que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, de las cuales se desprenden notas buenas a la parte actora, así como una constancia de estimulo por el buen desempeño laboral. ----------

17.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos "RECONOCIMIENTOS" de los años 2003 y 2011, documentales que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, de las cuales se desprenden los reconocimientos otorgados a la parte actora por su desempeño. ----------

18.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "**solicitud de reservación de plaza de puesto de base"** suscrita por la actora, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su

autenticidad de contenido y firma, por la parte demandada, de la cual se desprende la solicitud de reservación de plaza de puesto de base. ----------

19.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "MEMORANDUM" de fecha 16 de Junio del año 2014, suscrito por la LIC. **************, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte demandada, de la cual se desprende la constancia que durante 24 años ha estado desempeñando las actividades de Coordinadora de Estadísticas en la Región Sanitaria III Altos Sur, que consiste en la organización de las áreas en todos los niveles que componen dicha Región Sanitaria, necesarias para la obtención, procesamiento y presentación de información estadística médica.--------

20.- DOCUMENTAL.-Consistente en oficio NO. SSJ-DGP-DPP/073/420/14, suscrito por la Directora de Programación y Evaluación, dirigido al Director de la Región Sanitaria III Altos Sur Tepatitlan, con atención a la Coordinadora Regional de Estadísticas y Planeación la Lic. **************, correspondiente a la fecha 19 de junio del año 2014, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte demandada, de la cual se desprende la solicitud de actualización de la información a CLUES, de las unidades pertenecientes a la Secretaría de Salud. --------

21.- DOCUMENTAL.- Consistente en a).- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, d).- Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del año 199, c) Periódico Oficial del estado de Jalisco de fecha 10 de abril de 1977 y d).- Reglamento de la ley de creación del organismo público descentralizado servicios de salud Jalisco emitido en abril de 1999. ----------

22.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección ocular que realice este Tribunal en los términos de su ofrecimiento; diligencia que se

encuentra desahogada a fojas 112 y 113 de actuaciones, inspección donde se le tuvo exhibiendo únicamente el nombramiento de fecha 31 de octubre del año 1994, así como los recibos de nomina del 01 al 20 de diciembre del año 2012, y la del 01 al 31 de diciembre del año 2013, por lo anterior el tribunal le hizo efectivos los apercibimientos decretados, y se le tuvo por presuntamente ciertos lo hechos que pretende acreditar la parte actora y oferente de la prueba, por los documentos requeridos y no exhibidos, esto es, que omitió pagar la cantidad de $**********pesos quincenales, en los meses de noviembre, diciembre del año 2013, así como de enero a junio del año 2014; así como que le pagó la cantidad de $**********pesos, en los meses de noviembre, diciembre del año 2013, así como de enero a junio del año 2014. ----------

Asimismo la parte actora ofreció en audiencia visible a foja 79 de autos, de manera verbal, las siguientes pruebas: ----------

DOCUMENTAL.- Consistente en 21 recibos de pago de salarios, correspondientes del mes de enero a octubre del año 2013, documentales a las que se les otorga valor probatorio, por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, por la parte demandada, de la cual se desprende que la parte actora durante dicho periodo percibió como salario al 14 de noviembre del año 2013, por la primera quincena de noviembre del año 2013, la cantidad de **$**********pesos**, cantidad que se encuentra integrada bajo el concepto 07 (sueldo compactados) por la cantidad de $**********pesos, el concepto A4 (prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados), por la cantidad de **********pesos, el concepto 42 (asignación neta personal de las ramas medicas, paramédicas y afines), la cantidad de $**********pesos, por el concepto 55 (ayuda para gastos de actualización) por la cantidad de $**********pesos, por el concepto 38 (ayuda de despensa) por la cantidad de $**********pesos y por el concepto 44 (previsión social multiple) la cantidad de $**********pesos.----------

Por lo que una vez visto y analizado el material probatorio ofrecido por la parte actora, adminiculado con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y con la

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA ofrecida por las partes, y visto que es el mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, tenemos que la parte actora logró acreditar su afirmación, esto es, que la misma fue regresada a su plaza de base, y que le disminuyeron su salario, pero que sigue ejerciendo las mismas funciones como cuando se encontraba en el nombramiento de **confianza** de **************.----------

Por lo anterior es dable declarar procedente la acción intentada por la parte actora, correspondiente a la nivelación del salario, toda vez que se desprende que la trabajadora actora quien tiene nombramiento de JEFE DE ESTADISTICAS Y ARCHIVI CLIN, **sigue ejerciendo las funciones que le fueron encomendadas cuando se le otorgo el puesto de confianza** de **************, pero con un salario inferior al que venía percibiendo, no obstante que sigue realizando las mismas funciones, lo anterior con independencia de la denominación que le han estado dando a sus nombramientos, ya que tiene las mismas funciones y obligaciones, de ahí a que no se cumpliendo con el mandato constitucional establecido en el artículo 123 apartado A, fracción VII.- que establece: ----------

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Por lo anterior se **condena** a los demandados **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** a **nivelar el salario** de la parte actora al salario de un **************.----------

Y en consecuencia de lo anterior tiene derecho al pago de las diferencias al salario, aguinaldo, vacaciones y su prima vacacional, por ser estas una consecuencia de la acción intentada, toda vez que se desprendió que la parte actora percibió como salario al 14 de noviembre del año 2013, por la primera quincena de noviembre del año 2013, la cantidad de **$**********pesos**, cantidad que se encuentra integrada bajo el concepto 07 (sueldo compactados) por la cantidad de $**************pesos, el concepto A4 (prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados),

por la cantidad de **************pesos, el concepto 42 (asignación neta personal de las ramas medicas, paramédicas y afines), la cantidad de $**************pesos, por el concepto 55 (ayuda para gastos de actualización) por la cantidad de $**************pesos, por el concepto 38 (ayuda de despensa) por la cantidad de $**************pesos y por el concepto 44 (previsión social multiple) la cantidad de $**************pesos; Y le fue disminuido su salario a la cantidad de **$**********pesos**, a partir del 01 de noviembre del año 2013, existiendo una diferencia de **$**********pesos,** razón por la cual deberán de ser pagada a la parte actora las diferencias al salario, aguinaldo, vacaciones y su prima vacacional.

Por lo anterior se **condena** los demandados **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** a pagar a la parte actora el concepto de **las diferencias al salario, aguinaldo**, **vacaciones** y su **prima vacacional**, por el periodo comprendido del 16 de noviembre del año 2013 hasta que se dé cumplimiento con la presente resolución, esto es, que se nivele el salario a la parte actora.----------

Remítase copia certificada del presente fallo a los autos del expediente de amparo indirecto número **2757/2015**, del índice del **Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,** para los efectos legales conducentes.----------

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes: -

----------P R O P O S I C I O N E S: ----------

PRIMERA.-El actor del juicio **************acreditó sus acciones y los demandados **SECRETARIA DE SALUD DEL**

ESTADO DE JALISCO y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, no justificaron sus excepciones y defensas, en consecuencia: ----------

SEGUNDA.- Se **condena** a los demandados **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** a **nivelar el salario** de la parte actora al salario de un **************. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.----------

TERCERA.- Se **condena** los demandados **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO,** a pagar a la parte actora el concepto de **las diferencias al salario, aguinaldo**, **vacaciones** y su **prima vacacional**, por el periodo comprendido del 16 de noviembre del año 2013 hasta que se dé cumplimiento con la presente resolución, esto es, que se nivele el salario a la parte actora. Lo anterior en base a la parte considerativa de la presente resolución. --------

CUARTA.- Remítase copia certificada del presente fallo a los autos del expediente de amparo indirecto número **2757/2015**, del índice del **Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,** para los efectos legales conducentes. ----------

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ----------

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Miguel Ángel Duarte Ibarra.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. ----------

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Miguel Ángel Duarte Ibarra.
Secretario General

En términos de lo previsto en los artículos **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.----------